



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Justicia, de Igualdad de Género y de Derechos Humanos les fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Familiar de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión del Pleno de la Septuagésima Legislatura de fecha 8 de marzo de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 131, 132 y 134 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Socorro de la Luz Quintana León, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia, de Igualdad de Género y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia, de Igualdad de Género y de Derechos Humanos son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 71, 77 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Socorro de la Luz Quintana León por la que reforma los artículos 131, 132 y 134 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“-¿Han pensado en las repercusiones que tendría, cuando las jóvenes menores de 18 pero mayores de 16 años quedan embarazadas y no se les permite unirse en matrimonio con su pareja?
Pues bien, según estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



100 embarazos que se atienden, el 11 % son embarazos de menores de 18 años.

El pasado 24 de febrero del presente año, se presentó una iniciativa, en donde se reforman los artículos 78, 84, 133, 141, 142, 182, 416, 421, 461 y 612 y se derogan los artículos 17, 76, 134, 135, 137, 143, 156, 212, 259, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán, dentro de los cuales, en uno se establece que la edad mínima para contraer matrimonio, será la de 18 años, para evitar el matrimonio infantil, resaltando que me encuentro a favor de la propuesta realizada, porque, como lo dice La Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su Artículo 1 define que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad", pero es importante marcar una diferencia, y tomar conciencia de las repercusiones que tendremos al impedir que a una joven madre embarazada, se le niegue la unión en matrimonio con su pareja, dejándola desprotegida y no menos importante, dejando desprotegido al producto que viene en camino.

La labor del legislador es adecuar la ley a la realidad social, así como realizar acciones que favorezcan a la sociedad, es el caso de fortalecer el núcleo familiar como base de la sociedad y así las normas tengan una aplicación real y atiendan a las necesidades actuales, es por eso, que en la presente iniciativa se propone homologar la edad para que las personas puedan contraer matrimonio con la edad requerida para tener una capacidad plena de goce y ejercicio, es decir, los 18 años, sin embargo, cada regla tiene su excepción, por tanto en este tema, yo propongo que los padres de la o los menores de edad, podrán dar su dispensa para contraer matrimonio siempre y cuando la mujer que sea menor de 18 pero mayor de 16 años, se encuentre en estado de gravidez, siendo que, dicha excepción obedece a la circunstancia de que se trata de un caso extremo y justificado para garantizarle al menor por nacer un hogar, un nombre, un apellido, el derecho a pertenecer a un núcleo familiar, caso contrario, dicho menor deberá estar bajo la patria potestad de los abuelos hasta que los padres cumplan la mayoría de edad, y se estaría atentando contra el derecho supremo del hijo que se concibió.

El mundo de las madres adolescentes solteras es muy difícil, tendríamos que entender su contexto social, cultural, psicológico-emocional, laboral, entre otros, y asumir la condición en que ella se desenvolverá en el entorno, tomando en cuenta las complicaciones psicológicas para la adolescente embarazada como lo es un miedo a ser rechazada socialmente, debido a que la joven pueda ser criticada por su grupo social y aún más si es un hijo concebido fuera del matrimonio; también encontraríamos un posible rechazo al producto que está por nacer, lo que en muchas ocasiones provoca abortos clandestinos, ocupando Michoacán uno de los primeros lugares entre los estados con mayor práctica de abortos clandestinos, y con ello, en ocasiones se provoca la muerte de la madre por la ignorancia y aprovechamiento de esta práctica.

Por otra parte, al prohibir que la mujer embarazada se una en matrimonio con la pareja, se estaría fomentando la falta de responsabilidad del progenitor, viéndose como resultado una afectación al interés supremo, que es el del menor, y en este caso, como lo dice el Artículo 4to de nuestra Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que: " En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la



niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Tomando en cuenta que, según estadísticas del INEGI en el Estado de Michoacán de Ocampo, de 104,370 nacimientos, el 19.1% del índice de natalidad, corresponde a embarazos de menores de 20 años, y es por eso que, la presente reforma, representa un esfuerzo por implementar normas en beneficio de los sectores más vulnerables como lo son las madres menores de edad, así pues, se pretende crear una estabilidad en las bases familiares, fomentar la vida en pareja, la procuración de ayuda mutua, igualdad y respeto, con ellos evitando la disolución del vínculo matrimonial, y de igual manera tutelando para que los contrayentes tenga la madurez necesaria para mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia, y así para lograr lo anterior es menester un cierto grado de desarrollo personal. Claro está que no será garantía de éxito matrimonial, pero al menos se permite presuponer un mayor éxito de la pareja para afrontar la vida común, y finalmente evitaremos que el menor que se encuentra por nacer, carezca de bases firmes y de una familia para una mejor vida en sociedad.

Adicionalmente se cuidará la salud mental del menor, al crecer en el seno de una familia, evitando futuros problemas sociales para el menor en el desarrollo básico, evitando que sea víctima de trastornos emocionales al ser un hijo nacido fuera de matrimonio, y todos aquellos problemas por la posible ausencia física del padre dentro de la familia, siendo un producto vulnerable a la presión por el entorno en el que se desarrollará el menor por no contar con la dirección del padre en su vida”.

Los diputados integrantes de estas comisiones observamos que al tratar de señalar que las conductas establecidas para la modificación del matrimonio entre extranjeros o de mexicanos en el extranjero son inconstitucionales ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 33 a la letra señala *“son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”*. Lo cual no nos permite modificar los requisitos legales para la celebración del matrimonio.

El matrimonio es legalmente reconocido para todos sus efectos internacionalmente hablando; quien se casa se casa teniendo efectos universales; así, en el caso de los matrimonios igualitarios, estos deben ser reconocidos en todo el mundo, independientemente de que el Estado que los cuestione no lo permita para sus ciudadanos, porque los efectos respecto de la filiación, sucesión y otras cuestiones resultan necesarias.

Así, nos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la importancia de la institución matrimonial al consagrar esta institución como una



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



fundamentadora de la familia y además señala efectos tales como la de adquisición de la nacionalidad mexicana.

“Art. 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Art. 30...

A...

B...

I...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Así, las consecuencias de declarar inválidos los matrimonios celebrados en otro País y que contravengan los requisitos establecidos en el Estado de Michoacán, podría traer como resultado que se deje en indefensión y pérdida de derechos a los contrayentes o bien a los hijos, naturales o adoptados que de esa unión dependan.

Los únicos requisitos, que de acuerdo al derecho convencional resultaran invalidantes serán aquellos donde se violenten los derechos humanos y fundamentales reconocidos internacionalmente y por el propio Estado Mexicano, así, un matrimonio celebrado por medio de la fuerza, sin el consentimiento de algún contrayente, resulta nulo de pleno derecho, o bien aquel celebrado con persona que no tenga la capacidad de comprensión del acto que supone el matrimonio, o quien lo contraiga con persona que no pueda consumir el ayuntamiento.

Ahora bien, es de señalar que en Sesión de Pleno de fecha 6 de abril de 2016 fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar, entre los que se encuentra el artículo 134 materia de esta Iniciativa, por lo que al no tener materia que dictaminar, se declara su improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones V, XI y XIX, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la comisión de justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se deshecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 131, 132 y 134 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de abril de 2018. -----
-

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CESAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. JUDITH ADRIANA SILVA ROSAS
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Las firmas que obran en la presente foja forman integral del Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa por el que se reforman diversos ordenamientos del Código Familiar del Estado de Michoacán, emitido por las comisiones de Justicia, de igualdad de Género y de Derechos Humanos, de fecha 30 de abril de 2018. -----

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. JUDITH ADRIANA SILVA ROSAS
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE SANCHEZ MURILLO
INTEGRANTE

DIP. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO
INTEGRANTE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN
PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZALEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman integral del Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa por el que se reforman diversos ordenamientos del Código Familiar del Estado de Michoacán, emitido por las comisiones de Justicia, de igualdad de Género y de Derechos Humanos, de fecha 30 de abril de 2018. -----